



Señor

Juez 12 civil del circuito

E.

S.

D.

Referencia : Solicitud nulidad auto niega apelación

Radicado : 110011300301 **2002-00993** 00

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado : AIXA PATRICIA ARIAS y JESUS HUMBERTO ROMERO

OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'435.101 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 208414 del H.C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante el "FNA", por medio del presente escrito respetuosamente solicito a su despacho se declare la nulidad del auto de fecha 10 de marzo de 2020 mediante el cual su despacho niega el recurso de apelación del proceso de la referencia, con base en las siguientes consideraciones, así:

Sustenta el despacho que las razones para las cuales niega el recurso son, porque quien suscribe el recurso no es apoderado reconocido en este asunto, y porque sumado a ello, fue presentado extemporáneamente.

En este entendido es pertinente manifestarle al despacho lo siguiente:

1. Primero aclarar al despacho que el recurso no fue presentado extemporáneamente, afirmación que sustento de conformidad con las siguientes razones:

- Si bien es cierto la sentencia es de fecha 22 de septiembre de 2020, también lo es, que la misma fue notificada en el estado del día 24 de septiembre de 2020.
- Entonces, los cinco (05) días para sustentar el recurso empiezan a contabilizarse a partir del día 25 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

Día uno	:	viernes 25 septiembre
	:	Sábado 26 de septiembre NO SE CUENTA
	:	Domingo 27 de septiembre NO SE CUENTA
Día dos	:	lunes 28 septiembre
Día tres	:	martes 29 septiembre
Día cuatro	:	miércoles 30 septiembre
Día cinco	:	jueves 01 de octubre
- Nótese su señoría que se tenía como plazo para sustentar el recurso hasta el día 01 de octubre de 2020, y el recurso fue presentado el día 30 de septiembre de 2020, o sea, dentro del término legal para presentarlo, razón por la cual el recurso NO fue presentado extemporáneamente como lo afirma el despacho.



2. **Segundo** aduce el despacho que quien presentó el recurso no es el apoderado en el asunto, ante esta afirmación es preciso manifestar lo siguiente:

- Este apoderado presentó ante su despacho el día 21 de octubre de 2019, el poder de sustitución a mi otorgado, en el cual aporté mis datos de contacto para cualquier notificación que se requiera.
- Así mismo el día 23 de septiembre de 2019, descorrí y aporte al juzgado las excepciones de la contestación de la demanda.
- El proceso entró al despacho el día 30 de octubre de 2019 con la renuncia del poder del anterior apoderado de la entidad que represento, y permaneció al despacho por aproximadamente once (11) meses, hasta el día 23 de septiembre del año 2021, fecha en la que dicta sentencia y ese mismo día requiere para que sean aportados unos documentos para acreditar una calidad.
- En la sentencia proferida por su despacho, es preciso manifestar que su señoría hace mención o tiene por descorridas las excepciones presentadas por este apoderado, cuando textualmente al referirse en el acápite **de contestación y excepciones** aduce:

"CONTESTACION Y EXCEPCIONES: La referida demandada contestó la demanda y formuló como medio exceptivo el que denominó **"PRESCRIPCION SUSTANCIAL Y PROCESAL DE LA ACCION ORDINARIA PROMOVIDA POR EL F.N.A."**

La parte demandante en el término de traslado solicitó declarar no probadas la excepción propuesta por esa parte demandada."

(Negrilla y subrayada fuera de contexto)

- Fíjese señor Juez, que en la sentencia emitida por su despacho, usted en forma tácita me reconoce como apoderado al manifestar que la parte demandante en el término de traslado solicitó declarar no probadas la excepción propuesta por esa parte demandada, y esa parte demandante en esos momentos estaba representada por este apoderado, lo que significa que se me reconoció para actuar dentro del proceso.
- Ahora su señoría, con el debido respeto y consideración que su despacho se merece, considera este apoderado que se me niega el acceso a la administración de justicia al no dárseme la oportunidad de aportar las pruebas requeridas por el despacho, al no permitirme presentar los alegatos de conclusión, y al no ser notificado de las actuaciones proferidas por el despacho, más aún, cuando aporté mis datos de contacto para las notificaciones requeridas, demostrado todo esto, cuando el juzgado profiere sentencia el día 22 de septiembre de 2020, **y ese mismo día**, me requiere para que acredite una calidad de un representante del FNA, requerimiento que me fue notificado en mis datos de contactos para notificaciones aportados al juzgado. Con el agravante como lo aduje anteriormente, que ya me había reconocido personería por conducta concluyente al proferir la sentencia.
- Considero señor Juez, que el despacho como quiera que mantuvo por aproximadamente por once (11) meses el proceso en el despacho, lo más procedente para que yo pudiera ejercer una correcta defensa de los intereses de mi representada, era primero haberme requerido para el reconocimiento de la personería, y después si haber proferido la sentencia, pero no en el mismo día y en el mismo estado, más aun como lo aduje anteriormente, cuando se contó con el tiempo suficiente para hacerme el respectivo requerimiento.



3. **Tercero**, en este entendido y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso "CGP", haciendo el respectivo control de legalidad, y teniendo en cuenta que como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y de igual forma, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5, 6 y 8 del artículo 133 Ibídem, ruego al señor Juez se declare la ilegalidad del auto fecha 10 de marzo de 2020 médiante el cual su despacho niega el recurso de apelación del proceso de la referencia, y se proceda con lo que en derecho corresponde, y para si el juzgado así lo considera, me permito aportar los documentos que acreditan la calidad del señor GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO representante del FNA para esa fecha, ya que para el día 20 de septiembre de 2020, fecha en la cual el despacho hace el requerimiento, ya el señor no tenía esa calidad.

Bajo estos argumentos le solicito a su señoría, se declare la legalidad del auto aquí sustentado.

Del Señor Juez,

OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ
C. C. 79 '435.101 de Bogotá
T. P. 208.414 del H C. S. de la Judicatura.

Anexo: Escritura mediante la cual se aporta la calidad del señor GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO para el mes de octubre del año 2019, ya había sido relevado de ese cargo.